



CONTRATO DE VINCULACION DE FLOTA No. 05 de 2023

Entre los suscritos a saber: De una parte, **LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 21.232.326 de Villavicencio., en calidad de Representante Legal de la empresa **CELUTAXI CITY S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio Meta y en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y de otra **VICTOR MANUEL CALDERON SANCHEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.121.823.946 de Villavicencio domiciliado(a) en Calle 5 No. 5-11 Barrio Porvenir Lejanías Meta, quien actúa en su propio nombre como propietario del vehículo automotor. Hemos celebrado el presente contrato de Vinculación de Flota del vehículo de placas **SZP376** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** regular las obligaciones, derechos y deberes de las partes una vez vinculado el automotor de las siguientes características:

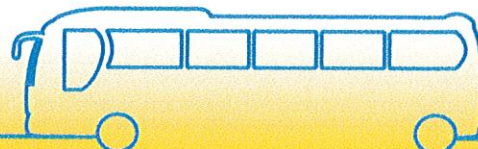
NUMERO INTERNO	05	PLACA	SZP-376
MARCA	HYUNDAI	CLASE	BUSETA
LINEA	COUNTY	MODELO	2012
CAPACIDAD	23	SERVICIO	PUBLICO
TIPODE COMBUSTIBLE	DIESEL	COLOR	BLANCO
No. MOTOR	D4DDB473837	No. CHASIS	KMJHG17PPCC052445
No. SERIE	KMJHG17PPCC052445	TIPO CARROSERIA	CERRADA
PROPIETARIO	VICTOR MANUEL CALDERON SANCHEZ	NIT O C.C.	1.121.823.946

Del cual se legaliza y formaliza su vinculación a la empresa CELUTAXI CITY S.A.S., con el fin de la prestación de servicio público de transporte de pasajeros modalidad Especial, mediante los contratos que se sean adjudicados a la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia por dos (2) años a partir de la firma del mismo. **CLAUSULA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El podrá darse por terminado y de manera automática cuando se presenten alguna delas siguientes causales: A) Disolución y liquidación de la empresa; B) Si el propietario enajene el vehículo sin el consentimiento previo y escrito de la empresa; C) Por incumplimiento total o parcial por parte del propietario de alguna delas obligaciones pactadas en el presente contrato; D) Cundo el propietario se expulsado o excluido de la empresa como resultado de una sanción ; E) Cuando el vehículo descrito en la cláusula primera deje de prestar el servicio sin justa causa durante un mes o más a la empresa; F9 Cuando se compruebe que el propietario ha dejado de cumplir con sus obligaciones económicas para con la empresa; G) Por mutuo acuerdo entre las partes, **CLAUSULA CUARTA: INCLUSION DE NORMAS:** Forman partes integrales de este contrato las normas legales, presentes y futuras así como los reglamentos internos de la empresa, los cuales declara conocer el propietario. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO:** además de las establecidas en las normas de Transporte y Transito y en los





Reglamentos Internos de la Empresa, son obligaciones de los propietarios las siguientes: 1. Prestar el servicio público de manera puntual en la zona de operación, rutas y horarios que le sean asignados por la empresa según el Plan de Rodamiento 2. Mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento, el cual deberá conservar de la misma forma durante la vigencia del contrato, a excepción del desgaste natural por el uso, en caso de accidente el contratista realizará todos los trámites correspondientes y tendientes a la reparación del vehículo, para lo cual se deberá poseer los seguros del caso 3. Mantener al día todos los documentos del vehículo (pólizas, soat, tecno mecánica. Preventivas). 4. No prometer venta ni constituir gravámenes sobre el vehículo salvo con consentimiento previo expreso de la empresa por escrito. 5. Entregar a la empresa todos los documentos e informes que este requiera con destino a su propia organización o a las disposiciones legales de la autoridad competente. 6. Asistir a las reuniones y capacitaciones que sean convocadas por la empresa. 7. Entregar con dos meses de anticipación al vencimiento de su tarjeta de operación todos los documentos y requisitos establecidos legalmente para la renovación de su tarjeta de operación. No conducir ni permitir que se conduzca el vehículo por personas en estado de embriaguez, pues será absolutamente responsable (el contratista y vinculado) de los daños que con ello le cause a la empresa y a terceros. 9. Utilizar las denominaciones, color, emblemas, logotipo y el número interno en el vehículo que le designe la empresa y los avisos que la norma establece para el servicio de transporte especial. 10. Cumplir el plan de rodamiento y el turno que le designe la empresa. 11. No abandonar ni cambiar las rutas zona de operación, horarios, rutas o servicios que le designa la empresa sin autorización de esta o la autoridad competente. 12. Responder y asumir los costos que surjan de procesos judiciales y laborales que se deriven de la actividad del vehículo o reembolsar al contratante cualquier costo, honorarios y costas que le ocasionen a la misma con ocasión a una reclamación. 13. El contratista y vinculado se hará responsable de las multas que le sean impuestas por infracciones de tránsito y de transporte al contratante por motivo de no llevar el extracto y el contrato de servicio, no tener la revisión tecno mecánica, no tener los seguros de ley vigentes, no tener la tarjeta de operación vigente y presente cualquier otra infracción que se les interponga por las cuales puede ser investigado multado el contratante, siendo el contratista y vinculado y quien conduce el vehículo sujeto directo de la acción o infracción y quien debe salir al pago (es el contratista y vinculado). Y las otra falta 14. DE LA TARJETA DE OPERACIÓN – El contratista y vinculado debe presentar a la empresa con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, toda la documentación necesaria exigidas por las autoridades de transporte para la renovación de la misma. De tal manera que ante la omisión por parte del contratista y vinculado, este responderá por las sanciones administrativas que se ocasionen. 15. DE LA FICHA TECNICA – El contratista y vinculado cumplirá con LA RESOLUCION 315 ART. 3 DEL 3 DE FEBRERO DEL 2013 y otras que lo modifiquen, el contratista y vinculado debe efectuar las revisiones preventivas y correctivas al vehículo afiliado, el cual se realiza en el sitio (centro de servicio autorizado) que determine el contratante, conforme al convenio que para el cumplimiento se realice. Esta ficha técnica debe ser entregada al PROPIETARIO del vehículo. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1) Mantener el vehículo vinculado durante todo el tiempo que dure el presente contrato. 2) tramitar





y entregar oportunamente la tarjeta de operación del vehículo siempre que el propietario haya entregado los documentos necesarios dentro del plazo señalado en el numeral 7 de la cláusula quinta; igualmente se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la empresa. 3) Expedir paz y salvos y demás documentos al propietario cuando este los solicite en un término no mayor a ocho (8) días hábiles. 4) reservar el derecho de capacidad transportadora cuando este lo solicite por las siguientes causales: reposición, hurto o pérdida total del vehículo hasta por un término máximo de seis (6) meses, durante el tiempo que dura la reserva del cupo, el propietario deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones como vinculado de la empresa, so pena de revocársele dicha reserva y perder su derecho. 5) Representar al propietario en los asuntos de interés general del sector transporte ante las autoridades competentes. **CLAUSULA SEPTIMA: DEL RODAMIENTO:** El valor del rodamiento, el uso de la razón social y el objeto de la empresa, fijado en Asamblea de Junta de Socios propietarios de la empresa, monto que se cancelara de la siguiente forma: por consignación a la empresa CELUTXI CITY S.A.S. Mediante consignación en la cuenta corriente No.057-58457441 de Banco de Colombia o en la caja de la empresa. **CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MULTAS Y/O INDEMNIZACIONES:** El propietario se declara deudor y pagara a la empresa todas las multas y/o indemnizaciones del daño y perjuicios a que hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO:** Las partes acuerdan fijar como multa por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas por ellas en el presente contrato el equivalente a cinco (5) SMLMV. A favor de la parte incumplida o afectada la cual será exigible por vía ejecutiva sin necesidad de requerimiento alguno. **CLAUSULA DESIMA: DOMICILIO:** Fijan las partes como domicilio contractual la ciudad de Villavicencio Meta y se someten a su jurisdicción y competencia.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Villavicencio Meta, una vez leído, entendido y aprobado por los que en el interviene, a los 09 días del mes mayo del 2023.

POR LA EMPRESA


LUZ MARY VELASQUEZ PENAGOS
C.C.21.232.326
Gerente R/L

POR EL CONTRATISTA


VICTOR MANUEL CALDERON SANCHEZ
C.C. 1.121.823.946
PROPIETARIO

